

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°13-12

Acta de la Sesión Extraordinaria trece-doce, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 03 de agosto del 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, al ser las diecisiete horas y trece minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo –Presidente Municipal

Edwin Córdoba Arias

Álvaro Carrillo Montero

Lidieth Martínez Guillen

Freddy Rodríguez Porras

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada

Jeffrey Arias Núñez

Manuel Vargas Rojas

SINDICOS PROPIETARIOS:

Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTE:

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Comprobación del cuórum.
- 2- -Conocimiento y aprobación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos , relacionado a la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo Y Civil de Hacienda, dictada a las diez horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil doce, bajo el expediente N° 12-002632-1027-CA-4, donde se tramita la demanda interpuesta por el señor Minor Enrique Ramírez Montero contra la Asociación Recreativa Miramarensense y la Municipalidad de Montes de Oro, por el robo de un vehículo de su propiedad, el día diez de marzo del dos mil doce, durante los festejos organizados por la referida Asociación
- 3- Cierre de Sesión.

CAPITULO PRIMERO - COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

INCISO 1:

Comprobado que existe el quórum, se inicia la sesión, al ser las diecisiete horas y trece minutos.

ENTERADOS

CAPITULO SEGUNDO-

Conocimiento y aprobación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, relacionado a la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo Y Civil de Hacienda, dictada a las diez horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil doce, bajo el expediente N° 12-002632-1027-CA-4, donde se tramita la demanda interpuesta por el señor Minor Enrique Ramírez Montero contra la Asociación Recreativa Miramarensense y la Municipalidad de Montes de

Oro, por el robo de un vehículo de su propiedad, el día diez de marzo del dos mil doce, durante los festejos organizados por la referida Asociación.

INCISO N°2:

El Concejo Municipal, conoce Informe de la siguiente manera:

“Informe del Concejo Municipal, sobre el Dictamen preliminar de la Comisión de Asuntos Jurídicos 10-12

Habiendo conocido el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria N°13-12, celebrada el día 03 de agosto del 2012, el dictamen preliminar de la Comisión de Asuntos Jurídicos N °10-12, conoce lo siguiente:

RESULTANDOS:

RESULTANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso dos del capítulo segundo del acta de la sesión extraordinaria 15-11, celebrada el diez de agosto del dos mil once, conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, sobre los permisos solicitados por la Asociación Recreativa Miramarensense, para la celebración de festejos en el mes de marzo del dos mil doce y acuerda lo siguiente:

“CAPITULO SEGUNDO- INFORME DE COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

INCISO 2.1:

DICTAMEN DE COMISIONASUNTOS SOCIALES

Resolvemos nota recibida por la Asociación Recreativa Miramarense, por medio de la cual se solicita fechas para realizar las tradicionales Fiestas de AREMI, a realizarse los días 08-09-10-11 y 16-17-18 y 19 del mes de marzo del 2012, por lo tanto resolvemos:

- 1- Que por estar estas fechas disponibles en el calendario cantonal.
- 2- Que por tratarse de actividades para recaudar fondos a beneficios de esta Asociación Recreativa.

Por lo tanto resuelve:

- 1- Otorgarle permiso para dichas fiestas, siempre y cuando paguen todo los impuestos que concierne a este evento en esta Municipalidad y cuenten con todos los permisos que exige la Ley. Miramar, 10 de agosto del 2011.

Atentamente,

Freddy Rodríguez Porras

Edwin Córdoba Arias

Julio Castro Quesada

Manuel Vargas Rojas

El regidor Juan Bautista Gómez Castillo expresa que su voto en contra es porque al día de hoy, se apersonó a la oficina del Cura Párroco y lo atendió la secretaria la Señora Olga, y le preguntó lo de las

actividades en época de cuaresma y ella le respondió que en reiteradas ocasiones el Cura Párroco, había manifestado en misa, respetar el tiempo de cuaresma, en no realizar actividades y también le manifestó que en los carnavales de Brasil esta fecha se respetaba y también en los carnavales de Puntarenas era también respetado. Por lo que sugiere que esta Asociación cambie de fecha y que negocie con la televisora, porque si bien cierto el dinero vale, pero también hay que tener en cuenta la fe.

El regidor Álvaro Carrillo Montero manifestando que esta no ha sido la excepción de su voto en contra, ya que el año pasado también lo voto en contra, porque ha sido costumbre del Concejo respetar ese tiempo de cuaresma, por lo que hace un llamado a la conciencia y no se conceda el permiso para esa época.

Se somete a votación el Dictamen de Comisión de Asuntos Sociales y es aprobado con tres votos de favor y dos contra de los señores regidores: Álvaro Carrillo Montero y Juan Bautista Gómez Castillo.

APROBADO”.

RESULTANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 15 y 16 del capítulo quinto del acta de la sesión ordinaria 26-12, celebrada el 25 de junio del 2012, respectivamente conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°15:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio N°458-A.M.2012, donde traslada notificación enviada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en relación al proceso que se lleva a cabo bajo expediente N°12-002632-1027-CA-4, del actor Minor Enrique Ramírez Montero, contra la Asociación Recreativa Miramareense y la Municipalidad de Montes de Oro, relacionado a un robo de un carro el día 10 de marzo del

2012, en las fiestas que le otorgo la Municipalidad de Montes de Oro a la Asociación.

Conocida la notificación, se procede a tomar el acuerdo municipal
ENTERADOS”

“INCISO N°16:

Atendiendo notificación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las diez horas y quince minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil doce, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

RESULTANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 36 del capítulo sexto del acta de la sesión ordinaria 27-12, celebrada el 02 de julio del 2012, conoció y acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 07-12, que literalmente dice:

“CAPITULO SEXTO-INFORME DE COMISION

INCISO N°36:

La Comisión de Asuntos Jurídicos, presenta Dictamen, que literalmente dice:

“Sra. Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro
Secretaría

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°: 07-12

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°: 07-12, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 16 del capítulo quinto del acta de la sesión ordinaria 26-12, celebrada el 25 de junio del 2012.

Los suscritos, en calidad de miembros y de asesores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, reunidos a partir de las 18 horas del martes 26 de junio del 2012, conocemos y dictaminamos en los términos siguientes, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, 'mediante el inciso 16 del capítulo quinto del acta de la sesión ordinaria 26-12, celebrada el 25 de junio del 2012.

RESULTANDO ÚNICO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 15 y 16 del capítulo quinto del acta de la sesión ordinaria 26-12, celebrada el 25 de junio del 2012, respectivamente conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°15:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio N°458-A.M.2012, donde traslada notificación enviada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en relación al proceso que se lleva a cabo bajo expediente N°12-002632-1027-CA-4, del actor Minor Enrique Ramírez Montero, contra la Asociación Recreativa Miramarense y la Municipalidad de Montes de Oro, relacionado a un robo de un carro el día 10 de marzo del 2012, en las fiestas que le otorgo la Municipalidad de Montes de Oro a la Asociación.

Conocida la notificación, se procede a tomar el acuerdo municipal

ENTERADOS”

“INCISO N°16:

Atendiendo notificación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las diez horas y quince minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil doce, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

CONSIDERANDO ÚNICO:

Que esta Comisión de Asuntos Jurídicos, después de analizar la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dictada bajo el expediente N° 12-002632-1027-CA-4, mediante el cual se tramita la demanda interpuesta por el señor Minor Enrique Ramírez Montero contra la Asociación Recreativa Miramarensense y la Municipalidad de Montes de Oro, por el robo de un vehículo de su propiedad, el diez de marzo del 2012, durante los festejos organizados por la referida asociación, considera oportuno y necesario que antes de emitirse un dictamen definitivo, debe tenerse acceso al expediente administrativo abierto por la Alcaldía Municipal y por el Departamento de Patentes para dichos festejos y que además debe contarse con un informe por escrito de ambas oficinas municipales donde se indiquen las actividades que estaban amparadas por las patentes concedidas a AREMI para la celebración de los festejos organizados en marzo del 2012.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde solicitar a la Alcaldía Municipal y al Departamento de Patentes que remitan a este órgano colegiado, dentro del plazo de ley, una copia del expediente administrativo de dichos festejos y que además indiquen por escrito las actividades amparadas por las patentes concedidas a AREMI, para la organización de los festejos celebrados en el mes de marzo último y que además se acuerde notificar una vez en firme el presente dictamen a la Alcaldía Municipal y al Departamento de Patentes de Montes de Oro, para lo pertinente.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo.

Dado en la ciudad de Miramar, el 26 de junio del 2012”

Se somete a votación, y se aprueba con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

RESULTANDO CUARTO:

Que el ingeniero, Erick Alpizar Mena, Encargado de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro, remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, una copia del expediente administrativo de setenta y ocho folios llevado en su oficina en relación con las patentes concedidas a la Asociación Recreativa Miramarense, para los festejos realizados en el mes de marzo del 2012.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO:

SOBRE EL HECHO UNO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho uno alegado por el demandante: Manifestamos que sí es cierto, que en los días ocho, nueve, diez, once y dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve del mes de marzo del 2012, la Asociación Recreativa Miramarense, cédula jurídica 3002087483, domiciliada en Miramar de Montes de Oro, organizó unos festejos, con los permisos y patentes municipales para actividades diversas. En este sentido, se puede observar en el folio setenta y uno del expediente administrativo adjunto, una patente temporal por un monto de diez mil colones para la venta de helados, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 y el 23 de marzo del 2012, solicitada por Michael Torres, cédula 112710476, autorizada por el Departamento de Patentes y Construcciones de esta Municipalidad. En el folio setenta y dos del mismo expediente administrativo, se puede observar una patente temporal por un monto de diez mil colones para venta de dulces, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 y el 23 de marzo del 2012, solicitada por Michael Torres, cédula 112710476, autorizada por el Departamento de Patentes de esta Municipalidad. En el folio setenta y tres del expediente adjunto, se puede observar una patente temporal por un monto de sesenta mil colones para la actividad de carruseles, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 al 23 de marzo del 2012, solicitada por Michael Torres, cédula 112710476, autorizada por el Departamento de Patentes y Construcciones de esta municipalidad. En el folio setenta y cuatro del expediente administrativo objeto de estudio, se puede observar una patente temporal por un monto de treinta mil colones para venta de poyo, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 y el 23 de marzo del 2012, solicitada por Inversiones 12995, cédula 1803100, autorizada por el

Departamento de Patentes y Construcciones de esta Municipalidad. En el folio setenta y cinco del expediente administrativo de marras, se puede apreciar una patente temporal por un monto de treinta mil colones para actividad de parrilla y comidas chinas, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 y el 23 de marzo del 2012, solicitada por Michael Torres, cédula 112710476, autorizada por el Departamento de Patentes y Construcciones de la Municipalidad de Montes de Oro. En el folio setenta y seis del expediente administrativo en comentario, se puede apreciar una patente temporal por un monto de veinte mil colones para venta de comidas rápidas, solicitada por Rodolfo Cambronero, cédula desconocida, autorizada por el Departamento de Patentes y Construcciones de esta municipalidad. En el folio setenta y siete del expediente administrativo en análisis, se puede apreciar una patente temporal por un monto de doce mil colones para venta de tiliches, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 y el 23 de marzo del 2012, solicitada por Michael Torres, cédula 112710476, autorizada por el Departamento de Patentes y Construcciones de la Municipalidad de Montes de Oro. En el folio setenta y ocho del expediente administrativo adjunto, se puede apreciar una patente temporal por un monto de doce mil colones para venta de tiliches, en las instalaciones de AREMI, entre el 08 y el 23 de marzo del 2012, solicitada por Pedro Antonio Suazo Torres, cédula 444261188, autorizada por el Departamento de Patentes y Construcciones de la Municipalidad de Montes de Oro. En el folio cincuenta y dos del expediente administrativo, se aprecia el oficio CMV-FE-0138-2012, con fecha de 10 de febrero del 2012, del Colegio de Médicos Veterinario, dirigido al doctor Carlos E. Rudín Arias, mediante el cual lo autorizan a fungir como asesor en las corridas de toros, tope y rodeo organizados por AREMI. En el folio cincuenta y tres del expediente administrativo adjunto, se observa un certificado veterinario de operación, emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal a favor de AREMI, para

la actividad de corrida de toros del ocho al once y del diecisiete al diecinueve de marzo del dos mil doce.

En relación con el mismo hecho uno alegado por el demandante: Manifestamos que no es cierto, que entre las actividades diversas autorizadas por la Municipalidad de Montes de Oro a AREMI, para los festejos celebrados en el mes de marzo último, se encuentra la actividad de parqueo con fines lucrativos, ya que dicha actividad no fue objeto de permiso alguno por el Concejo Municipal y tampoco recibió ninguna patente por parte del Departamento de Patentes y Construcciones de la Municipalidad de Montes de Oro, como se puede constatar en el expediente administrativo, adjunto.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

SOBRE EL HECHO DOS ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho dos alegado por el demandante: Manifestamos que sí es cierto, que en horas de la tarde del diez de marzo del 2012, la Asociación Recreativa Miramarensis organizó un tope, como parte de las actividades de dichos festejos. Pero, no podemos manifestar si es cierto o incierto, ya que no le consta a esta municipalidad (que el demandante asistió al tope), ni (que ingresó su vehículo en un predio del campo ferial, con el rótulo de parqueo AREMI), ni (que le cobraron mil quinientos colones por el ingreso del vehículo y que le otorgaron un comprobante para retirar el mismo). No obstante, es relevante en relación con el hecho dos, que el demandante aporta como prueba cuatro, la fotocopia de un ticket de ingreso a AREMI, con fecha del 10/3/12, por un valor de 1500 colones.

CONSIDERANDO TERCERO:

En relación con el hecho tres alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a esta municipalidad,(que al ser las once horas con treinta minutos de la noche del diez de marzo último, el demandante se presentó en el parqueo, para recoger el vehículo, pero no lo encontró en el lugar que lo dejó estacionado) Además en relación con el mismo hecho tres alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado, (que el demandante, junto con el señor José Mujica, cédula 6216774, después de investigar lo sucedido determinaron que el vehículo fue robado, es decir, que lo habían sacado del parqueo sin presentar el comprobante). En relación con el hecho tres alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado (que el presidente de la asociación se negó a asumir la responsabilidad de su representada).

CONSIDERANDO CUARTO:

SOBRE EL HECHO CUARTO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho cuatro alegado por el demandante: Manifestamos que es cierto, que el demandante realizó las diligencias policiales pertinentes, ya que el mencionado robo está acreditado en el parte de la policía y del Organismo de Investigación Judicial, presentados por el demandante como prueba cinco.

CONSIDERANDO QUINTO:

SOBRE EL HECHO cinco ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho cinco alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos dar por cierto o por incierto el mismo, ya que no le consta a este órgano colegiado (que el demandante se puso de acuerdo con el encargado del parqueo, don José Antonio Mojica Saborío, para regresar al día siguiente, domingo 11 de marzo, con el fin de que le informara sobre la investigación y para conversar con el representante de la asociación para ponerse de acuerdo sobre lo relacionado con el pago del valor del vehículo).

CONSIDERANDO SEXTO:

SOBRE EL HECHO SEIS ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho seis alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto el mismo, debido a que no le consta a este órgano colegiado (que el demandante, el domingo 11 de marzo del 2012, regresó con su padre, Luis Javier Ramírez Guevara, y que el señor José Antonio Mojica Saborío les manifestó que el carro no salió por la entrada principal del parqueo, sino por un portón que los personeros de la Asociación Recreativa Miramarense habían abierto al costado derecho del redondel).

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

SOBRE EL HECHO SIETE ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho siete alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado (que el señor Mojica Saborío le informó al demandante y a su padre que del mismo parqueo se habían robado otro vehículo, marca

Mitsubishi Montero Sport, placa 742003, propiedad del señor Paulo Quirós Moreno, el cual lo habían sacado por el mismo portón que sacaron el vehículo del demandante).

CONSIDERANDO OCTAVO:

SOBRE EL HECHO OCHO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho ocho alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, puesto que no le consta a este órgano colegiado (que el señor Mojica Saborío le indicó al demandante y a su padre que cuando los miembros de la asociación se enteraron del robo del automóvil, se dieron a la tarea de traer un back-joe para tapar con piedras grandes el paso por dicho portón, para evitar que se volvieran a robar otro automóvil, pero ya se habían robado dos).

CONSIDERANDO NOVENO:

SOBRE EL HECHO NUEVE ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho nueve alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado (que el señor Mojica Saborío en presencia del demandante y de su padre, llamó al presidente de la asociación don Juan de Jesús Ureña Hernández, para decirle que el demandante y su padre querían conversar con él, pero dicho señor manifestó que los responsables del robo eran los encargados de cuidar el parqueo y no la asociación).

CONSIDERANDO DÉCIMO:

SOBRE EL HECHO DIEZ ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho diez alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado (que el día lunes 12 de marzo del mismo mes y año, el demandante y su padre de nuevo se hicieron presentes en Miramar, a una reunión con don Carlos Luis Carrillo Campos, cédula 2392471, en su oficina, con el fin de solucionar el problema y que le pagaran el precio del vehículo).

CONSIDERANDO ONCEAVO:

SOBRE EL HECHO ONCE ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho once alegado por el demandante: Manifestamos que por ser un hecho que se dio en la esfera privada no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado (Que en dicha reunión estuvo presente también el señor Mojica Saborío y tampoco nos consta que llamó al presidente de la asociación, con el auricular abierto para que ellos escucharan lo que manifestaba el presidente).

CONSIDERANDO DOCEAVO:

SOBRE EL HECHO DOCE ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho doce alegado por el demandante: Manifestamos que no podemos decir si es cierto o incierto, ya que no le consta a este órgano colegiado “que el presidente de la asociación, se negó de nuevo a enfrentar la responsabilidad y tampoco podemos decir que es cierto o incierto, que manifestó que su representada no pagaría el vehículo robado).

CONSIDERANDO TRECEAVO:

SOBRE EL HECHO TRECE ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho trece alegado por el demandante: Manifestamos que es cierto parcialmente el mismo, ya que la Asociación Recreativa Miramarensis sí contaba con los permisos de la municipalidad de Montes de Oro, Pero solo para las actividades a las que el Departamento de Patentes les dio la autorización respectiva. Además no es cierto, que esta Municipalidad tenía el deber de exigirle a AREMI la adquisición de una póliza con el Instituto Nacional de Seguros para asegurar los vehículos contra robos, ya que esta municipalidad no tenía motivos para exigir dicha póliza, debido a que entre las patentes concedidas a la Asociación Recreativa Miramarensis, no estaba autorizada la actividad de parqueo con fines lucrativos, como se puede constatar en el expediente administrativo adjunto. No obstante a lo anterior, se hace importante anotar que en el folio cuarenta y nueve del expediente administrativo consta el contrato suscrito por la empresa de seguridad Privada denominada Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semans S.A., cédula jurídica 3101 177156, con la Asociación Recreativa Miramarensis, cédula jurídica 3-002-087483, para los servicios de seguridad dentro del campo Ferial durante los festejos de marzo 2012. En el folio cuarenta y siete, punto tres del mismo expediente administrativo, se observa en relación con la distribución del personal que la empresa Semans S.A. indica que el parqueo tendrá horarios de doce medio día a una de la mañana y tendrá dos oficiales destacados en la zona. En el folio treinta y cuatro del expediente administrativo de marras, se señala que la empresa encargada de seguridad contaba con dos pólizas del INS para la cobertura de tal evento una de riesgos de trabajo y otra de responsabilidad civil que responde en caso de daños a la propiedad de terceros, daños a la propiedad ajena.

CONSIDERANDO CATORCEAVO:

SOBRE EL HECHO CATORCE ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

En relación con el hecho catorce alegado por el demandante: Manifestamos que no es cierto, (que la municipalidad de Montes de Oro no le exigió a AREMI, la adquisición de ninguna otra póliza con el Instituto Nacional de Seguros, para responder por daños y perjuicios que sufrieran los consumidores con ocasión de las actividades de fiestas cívicas a las que hace referencia el demandante), puesto que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, mediante el inciso dos del capítulo dos del acta de la sesión extraordinaria 15-11, celebrada el 10 de agosto del 2011, está claro que se le indica a AREMI que debe cumplir con los requisitos de ley, pudiéndose observar en el folio sesenta y seis del expediente administrativo, una póliza del INS de responsabilidad civil para espectáculos públicos a favor de AREMI para este evento, misma que incluye la cobertura de los vehículos, al punto que deben contar con los extintores, según folio 62 punto E) del expediente administrativo adjunto.

Además esta municipalidad no tenía motivo para solicitar el permiso de ingeniería de tránsito, puesto que la actividad de parqueo con fines lucrativos no fue autorizada por esta municipalidad, como se puede constatar en las patentes concedidas. No obstante, AREMI si solicitó un permiso de ingeniería de tránsito, para cierre temporal de vías públicas, para desfile de carnaval el ocho de marzo y tope el diez de marzo, según se hace constar en el folio diez y nueve del expediente administrativo, adjunto.

PRUEBAS: El expediente administrativo certificado y foliado, adjunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: La presente contestación se fundamenta en los numerales 13, 17, 79 del Código Municipal, ley N° 7794 del 27 de abril de 1998. En el numeral uno de la Ley Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Montes de Oro, N° 7578 del 12 de marzo de 1996.

EXCEPCIONES: Interponemos las excepciones de falta de legitimación pasiva, ya que de conformidad con los hechos señalados queda demostrado que el demandante no tiene motivo para incluir en su demanda a la municipalidad de Montes de Oro, puesto que este ente entre los permisos y las patentes autorizadas a AREMI no está la patente ni el permiso para la actividad de parqueo con fines lucrativos y porque además queda demostrado que la Asociación Recreativa Miramarensense si contaba para los festejos con una póliza de responsabilidad civil para espectáculos públicos y a su vez también la empresa de seguridad privada contratada por AREMI para dichos festejos contaba con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros o a la propiedad ajena.

Interponemos la excepción de falta de derecho, debido a que con base a los hechos señalados y las normas jurídicas invocadas queda demostrado que al demandante no le asiste el derecho para demandar a la Municipalidad de Montes de Oro.

Interponemos la excepción de accione agitlege.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde solicitar al Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda que declare sin lugar en todos sus extremos las pretensiones del demandante, ya que de acuerdo con lo aquí alegado, está claro que entre los permisos y patentes otorgados por la Municipalidad de Montes de Oro a AREMI, para los festejos organizados en el mes de marzo del 2012, no está el permiso ni la patente para la actividad de parqueo con fines lucrativos y porque además quedó demostrado que tanto AREMI como la empresa de seguridad privada contaban con las pólizas de ley y que también se acuerde solicitar al referido tribunal que exonere de toda responsabilidad a la municipalidad de Montes de Oro.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde notificar el presente dictamen, con el expediente administrativo foliado y certificado al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para lo pertinente.

3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente Informe como un acuerdo definitivo.

Dado en la ciudad de Miramar, el miércoles 01 de agosto del 2012

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo

Julio Castro Quesada

Lidieth Martínez Guillen

Edwin Córdoba Arias

Jeffrey Arias Núñez

Alvaro Carrillo Montero

Freddy Rodríguez Porras''

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO TERCERO-CIERRE DE SESION

INCISO N°3:

ASI LAS COSAS, SE LEVANTA LA SESION AL SER LAS DIECIOCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS.

PRESIDENTE

SECRETARIA